



ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE ENERO DE 2024, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN, EN SU CASO, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN BACHILLERATO.

Con fecha 15 de julio de 2022 se ha publicado en el BOPV la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, que incorpora e integra en nuevo texto articulado completo, todas las normas concernientes a la materia del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, sustituyendo a la, hasta ahora vigente, Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Concretamente, en el artículo 11 Consulta previa a la ciudadanía se determina que:

“1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.”

El Departamento de Educación tiene previsto modificar un artículo de la orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación de Educación Infantil y la Evaluación, la Promoción y la titulación, en su caso en Educación Básica y en Bachillerato.



De conformidad con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de disposiciones de Carácter General al objeto de propiciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se abre un periodo de consulta pública, a través del Portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de poder recabar la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, así como de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco cuenta como principio del sistema educativo vasco "La salvaguarda de los principios de inclusión, equidad, cohesión social, igualdad de mujeres y hombres, y la garantía de diversidad en el sistema educativo de todos los centros educativos".

El Decreto 75/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi incluyen normas generales de ordenación de dichas etapas, así como de evaluación, promoción y titulación que es preciso ampliar y precisar.

La Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato. Paralelamente, el sistema educativo vasco tiene como reto seguir adaptándose a la nueva realidad que acompaña a la llegada de alumnado de origen extranjero. En este contexto se aprecia la necesidad de ajustar la citada Orden de 22 de enero de 2024 incorporando algunas mejoras en la evaluación del alumnado de origen extranjero.

Por un lado, hay que tener en cuenta que la Resolución de la Viceconsejera de Educación por la que se dictan instrucciones para la Resolución de las Solicitudes de Exención de Lengua Vasca y Literatura en la Educación no universitaria durante el curso 2025/2026 establece, como novedad, que en Educación Infantil y Primaria no se concederá exención en Lengua Vasca y Literatura. De esta manera, cuando una alumna o alumno procedente de otro sistema educativo se incorpora al sistema educativo vasco y no cumple las condiciones establecidas en estas instrucciones para la concesión de exención de la evaluación de Lengua vasca y Literatura, el centro educativo establecerá dentro del Plan de Actuación Personalizado de la alumna o del alumno una propuesta de trabajo adaptada para el área de Lengua Vasca y Literatura. Esta propuesta se elaborará para un periodo máximo de dos cursos escolares desde su incorporación al sistema educativo vasco. Este alumnado será evaluado de acuerdo con los objetivos y criterios de evaluación establecidos en esta propuesta de trabajo, que estará a disposición de la Inspección de Educación. Al término del período establecido la alumna o alumno será evaluado de Lengua vasca y Literatura de acuerdo con el nivel curricular del curso en el que se encuentre matriculado/a.

Por otro lado, el Programa "Eusle" dirigido a mejorar la acogida y organizar el refuerzo lingüístico del alumnado denominado de reciente incorporación al sistema educativo vasco se ha modificado incluyendo al alumnado desde 3º de Educación Primaria (EP) hasta 4º de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Este programa parte de la premisa de que es necesario

el contexto de relación y colaboración con iguales para el aprendizaje de la lengua, pero es igualmente necesario el trabajo intensivo y específico de aprendizaje de la lengua vehicular, el euskara, basado en el uso, que posibilite inicialmente la interacción con sus iguales y posteriormente el acceso al currículo. Así, "Eusle" propone planificar la participación en las actividades del aula de una manera progresiva, acompañando al alumnado inmigrante en la adquisición de destrezas comunicativas básicas en la lengua vehicular de la escuela y valorando, asimismo, las áreas y/o materias (educación física, plástica...) que les permitan el uso práctico de la misma. Ello exigirá realizar un análisis de la distribución horaria, en qué momentos se trabajará específicamente la lengua vehicular, el euskara, en qué momentos conviene impulsar la interacción con el resto del alumnado... Uno de los principios fundamentales de la atención al alumnado recién llegado es que compartan el programa de inmersión con el aula ordinaria, o aula de referencia. Así, el espacio de inmersión será abierto, de funcionamiento flexible y promover el aprendizaje de la lengua en el contexto de una escuela inclusiva. Por ello, partiendo de las necesidades y características del alumnado, será necesario tomar decisiones, tanto metodológicas como de organización, con respecto a su acceso al currículo. Es una parte de la acción educativa del centro y, en consecuencia, tiene que formar parte de su Proyecto Lingüístico.

En este contexto, se aprecia la necesidad de ajustar la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato 2024 incorporando algunas mejoras en la evaluación del alumnado de origen extranjero.

Por ello, en el CAPÍTULO V-EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, en concreto, en el artículo 30.7 se establece que:

7.- Cuando, en el marco de un programa aprobado por el departamento competente en materia de educación, de manera excepcional y temporal, el Plan de Actuación Personalizado comporte la no calificación de algunas de las áreas o materias, la ausencia de calificación deberá explicitarse mediante la expresión «Sin Calificación» (SC). En este caso será preceptivo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno o alumna no haya cursado dicha área, materia o ámbito en cursos previos.*
- b) Que en el PAP del alumno o alumna no conste el desarrollo curricular del área, materia o ámbito en cuestión.*
- c) Que la ausencia de calificación del mismo área, materia o ámbito no supere la duración de un curso escolar.*

2.- Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.

Hasta ahora la evaluación, la promoción y la titulación se han regulado a través de la ORDEN de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

3.- Los objetivos de la norma

El objeto de esta nueva orden es la modificación de la normativa referida a la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Básica y en Bachillerato.

En concreto, el objetivo es revisar, adaptar a las necesidades que van surgiendo tal y, como se ha indicado anteriormente y, en consecuencia, actualizar el artículo 30.7 de la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Existen dos alternativas posibles, la opción de la “no acción”, es decir mantener el artículo 30.7 como está o la opción de modificar la orden.

Se descarta por completo la opción de la “no acción”, pues su consecuencia sería perjudicar el proceso evaluativo de una parte del alumnado en situación vulnerable.

El servicio público de la educación debe ser objeto necesariamente de regulación, sobre todo porque la educación es un pilar esencial de las sociedades contemporáneas, de los sistemas políticos democráticos y, asimismo, del desarrollo económico de un país.

Se opta así, por iniciar la tramitación de una orden de modificación de la actual orden de evaluación ya que, esta actualización normativa resulta necesaria y es el mejor medio de garantizar la adecuación del sistema educativo vasco a las propuestas de lograr una escuela inclusiva e innovadora.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en Legegunea y en Irekia.
- Se establece un plazo de quince días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta previa es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de preparación que regula el artículo 11 de Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el 381/2024, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

DISPONGO:

Primero. - Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una disposición de carácter general por la que se modifica la Orden de 22 de enero de 2024, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y la evaluación, la promoción y la titulación, en su caso, en Educación Básica y en Bachillerato.

Segundo. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en esta Orden en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma

Begoña Pedrosa Lobato

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

